

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**



**SALA CIVIL
ÁREA CONSTITUCIONAL**

MARTHA ISABEL GARCÍA SERRANO
Magistrada Ponente

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
(Decisión discutida y aprobada en Sala de la fecha)

TUTELA RAD. N° 11001 2203 000 2021 02210 00
ACCIONANTE: RAQUEL GONZÁLEZ ROMERO
ACCIONADO: JUZGADO 48 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

1. ASUNTO A RESOLVER

Sobre la procedencia de la acción de tutela formulada Raquel González Romero contra el Juzgado 48 Civil del Circuito de Bogotá, por la vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso y petición.

2. SÍNTESIS DEL MECANISMO

2.1. La gestora, a través de apoderado judicial, fundó la acción en los siguientes hechos:

2.1.1. El 2 de marzo de 2021 presentó memorial ante el Juzgado accionado solicitando impulso procesal y copias simples del expediente con radicación número 11001400305720080170200.

2.1.2. En la misma data, el estrado judicial envió al correo electrónico el acuse de recibo del memorial, sin embargo, solo se registró en el sistema el 17 de abril del año en curso.

2.1.3. Afirmó que en el proceso se discute, entre otros aspectos, la propiedad y pago de acreencias derivadas del producido del vehículo de servicio público de placas VER-895, y según las disposiciones del Gobierno Nacional hasta el 31 de diciembre del presente año, se podrá adelantar el

trámite de matrícula ante los operadores autorizados, de lo contrario, se suspenderá la licencia de operación.

2.1.4. Adujo que no ha sido posible acceder al expediente y de continuar la demora injustificada en la expedición de las copias se le causaría un perjuicio irremediable, pues el automotor podría quedar fuera de circulación y se afectaría su situación económica.

2.2. Por lo anterior, solicitó se ordene a la autoridad convocada que *“proceda a la expedición y entrega de las copias del expediente contentivo del proceso radicado número 11001400305720080170200”*. En subsidio de lo anterior, *“ordenar todo lo que considere pertinente, para garantizar el restablecimiento de los derechos fundamentales vulnerados”*.

3. RÉPLICA

El Juez 48 Civil del Circuito de Bogotá pidió denegar el amparo, indicando que *“la presunta mora es producto de la alta carga laboral que debe soportar este Despacho Judicial, incrementada por la pandemia generada por la Covid 19, que ha impactado directamente la labor de los Despachos, incluida esta Unidad judicial accionada, en tanto que en la actualidad tiene conocimiento de más de 1200 procesos de alta complejidad, que fueron remitidos por los diferentes juzgados civiles del circuito de esta ciudad, número que implica un gran trabajo para todos los empleados, en tanto que a diario llegan más de 100 solicitudes”*.

Expuso que *“se encuentra en una situación de imposibilidad jurídica para atender las peticiones de la promotora de tutela, por cuanto que el negocio 2008-01702 está sin digitalizar y se encuentra al despacho, hechos que impiden que proceda agendar cita al mandatario judicial de la señora Raquel González Romero para efectos de que tome copia de las piezas procesales que requiere...De todos modos, ya se está culminando la tarea y este proceso quedó priorizado para proceder con su digitalización, con la finalidad de proveer lo que en derecho corresponda”*.

4. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

4.1. Conforme al artículo 86 de la Constitución y a lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela tiene como objeto la protección inmediata de los derechos fundamentales de las personas *“cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública”* o, de un particular en las condiciones determinadas en dichas normas. Procede siempre y cuando no exista otro

medio judicial de defensa idóneo, es decir, tanto o más eficaz que la acción de tutela para lograr la garantía efectiva del derecho quebrantado o amenazado, a menos que se ejerza como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

4.2. El Alto Tribunal Constitucional ha dicho que la mora judicial que implica una vulneración al derecho fundamental al debido proceso “se caracteriza por: (i) el incumplimiento de los términos señalados en la ley para adelantar alguna actuación por parte del funcionario competente; (ii) que la mora desborde el concepto de plazo razonable que involucra análisis sobre la complejidad del asunto, la actividad procesal del interesado, la conducta de la autoridad competente y el análisis global de procedimiento; (iii) la falta de motivo o justificación razonable en la demora”¹.

4.3. En el caso *sub examine*, la queja constitucional radica en que la autoridad judicial convocada no ha emitido un pronunciamiento frente a la solicitud elevada el 2 de marzo de 2021, vía correo electrónico, en la que pidió copia física o digital de la totalidad del expediente con radicado N° 11001400305720080170200.

Pues bien, revisados los medios de prueba allegados, se establece que el auxilio deprecado debe concederse, en razón a que ha transcurrido un lapso superior a los siete (7) meses desde que se formuló la solicitud, sin que el estrado judicial haya dado el trámite pertinente al memorial, situación que compromete el derecho fundamental al debido proceso de la tutelante.

Pese a que en el informe rendido por el funcionario accionado, se indicó que la petición de la gestora no ha sido atendida debido a la carga laboral y por cuanto el expediente se encuentra al despacho sin digitalizar, no se allegó ningún elemento de convicción que demostrara la situación actual del despacho judicial. Aunado a ello, debe advertirse que según las anotaciones registradas en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, el proceso se encuentra al despacho desde el 24 de febrero de 2020, y no hay evidencia sobre el trámite impartido al escrito presentado por la actora.

4.4. Así las cosas, se concederá la salvaguarda reclamada, para que el juzgado accionado en un término no superior a cinco (5) días, imparta el trámite que corresponda a la solicitud antes referida.

En mérito de lo expuesto, la Sala Tercera de Decisión Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, actuando como Juez Constitucional,

¹ Sentencia T-297 de 2006, M.P. Jaime Córdoba Triviño, citada en Sentencia T-693A de 2011.

5. RESUELVE:

PRIMERO: **CONCEDER** el amparo invocado por **RAQUEL GONZÁLEZ ROMERO**, por las razones consignadas en esta providencia.

En consecuencia, **ORDENAR** al **JUZGADO 48 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, que en un término no superior a cinco (5) días, si no lo hubiere hecho, imparta el trámite que corresponda a la solicitud presentada el día 2 de marzo de 2021 por la accionante, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** esta providencia por el medio más expedito.

TERCERO: **ENVIAR** el expediente de tutela a la H. Corte Constitucional para la eventual revisión del fallo emitido, siempre que el mismo no fuere impugnado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Los Magistrados,

MARTHA ISABEL GARCÍA SERRANO

IVÁN DARÍO ZULUAGA CARDONA

RUTH ELENA GALVIS VERGARA

Firmado Por:

Martha Isabel Garcia Serrano

**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 009 Civil
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

**Ruth Elena Galvis Vergara
Magistrada
Sala Civil
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

**Ivan Dario Zuluaga Cardona
Magistrado
Sala 010 Civil
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**30c6e577503cd2acfe106e861c86c81335f291ef9ad0e0f7a37993ac81698
919**

Documento generado en 20/10/2021 12:06:47 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

AVISA

Que mediante providencia calendada VEINTE (20) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021), el Magistrado (a) MARTHA ISABEL GARCIA SERRANO, **CONCEDIÓ** la acción de tutela radicada con el No. 11001220300020210221000 formulada por **RAQUEL GONZALEZ ROMERO** contra **EL JUZGADO 48 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

TERCEROS QUE PUDIERAN TENER INTERES EN ESTE MECANISMO

Se fija el presente aviso en la página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil, por el término de un (1) día.

SE FIJA: 22 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 08:00 A.M.

SE DESFIJA: 22 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 05:00 P.M.

MARGARITA MENDOZA PALACIO

SECRETARIA